



## **Resolución No. 018 -010**

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, dieciséis de febrero del año dos mil diez. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

### **VISTOS; RESULTA**

Visto el escrito presentado por el servidor público **OSCAR WILBER FLETE RUGAMA**, mayor de edad, soltero, estudiante, y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-150884-0028B a las once y nueve minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diez, en el que manifiesta que el día doce de enero del año dos mil diez, la Licenciada Tatania Javiera Carrillo Solórzano en su calidad de Sub- Directora de recursos humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) lo despidió de forma verbal, lo cual considera que es un despido injustificado, ilegal, arbitrario y contra derecho, por no haber causal alguna para ello, violentando la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, artículo 21 del Reglamento de la Ley 476 Decreto 87-2004, y artículo 52 inciso 3 de la Constitución Política. Ante esta situación interpuso recurso de revisión el día trece de enero del año dos mil diez, sin obtener ninguna respuesta, posteriormente presentó recurso de apelación el día catorce de enero del año dos mil diez, ante la misma instancia administrativa que ejecutó el acto de despido, lo cual fue hecho mediante Acta Notarial ante los oficios notariales del Abogado Marco Antonio Vargas, sin recibir ninguna respuesta, considerando el recurrente que existe silencio administrativo a su favor. Por todo lo antes relacionado comparece ante ésta instancia, Apelando por la Vía de Hecho del acto de despido ejecutado en su contra el día doce de enero del año dos mil diez. A las ocho y siete minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil diez, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, dictó auto requiriendo a la Licenciada Tatania Javiera Carrillo Solórzano en su calidad de Sub- Directora de recursos humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para que en el término de veinticuatro horas remitiera las diligencias del caso. Por escrito firmado por la Licenciada Tatania Javiera Carrillo Solorzano en su calidad de Sub-Directora de recursos humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y presentado por la Licenciada Yahoska María Tijerino Gutiérrez, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil diez, alegó lo que tuvo a bien sobre el caso. A las once y quince minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil diez, ésta Comisión dictó auto declarando la admisibilidad del recurso de apelación por la vía de hecho, interpuesto por el servidor público Oscar Fletes Rugama. Rolan en folios dieciocho (18) y diecinueve (19) escritos presentados por ambas partes en los cuales alegaron lo que tuvieron a bien. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos



administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente ley. Que del análisis realizado a las diligencias creadas en segunda instancia, se verifica que la licenciada Tatania Javiera Carrillo Solorzano, Sub- Directora de recursos humanos canceló el contrato de trabajo del servidor público Oscar Wilber Flete Rugama, mediante comunicación con fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, no cumpliendo con lo que establecen los artículos 56 y siguientes de la Ley 476. Que el servidor público no conforme con la cancelación de su contrato de trabajo, hizo uso de los recursos administrativos establecidos en la Ley 476, y su Reglamento.

**IV.-** Que en escrito presentado a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil diez, por la Ingeniera Tatania Javiera Carrillo Solórzano, Sub-Directora de recursos humanos, de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) manifiesta, que el servidor público no cumplió con lo establecido en los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. Que ésta instancia constató que el servidor público interpuso recurso de revisión con fecha trece de enero del año dos mil diez el que rola en el folio tres y cuatro (f-3) y (f-4) de la diligencias creadas en segunda instancia, y que ante la negativa de parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), de recibirle el recurso de revisión el servidor público, lo tuvo que hacer mediante acta notarial, la que rola en el folio número tres y cuatro (f-3) y (f-4).

**V.-** Con fecha quince de enero del año dos mil diez, el servidor público interpuso recurso de apelación ante la instancia de recursos humanos (DGA), pero ante la negativa de recibirle el recurso la instancia de recursos humanos de la (DGA), el servidor público, se presentó con un notario público y levantó acta notarial de dicho recurso, lo que rola en el folio número siete (f-7) de las diligencias llevadas en segunda instancia, documento que a criterio de esta autoridad tiene valor legal conforme el artículo 23 de la Ley del Notariado, y artículo 1125 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo esta autoridad hace un llamado a la instancia de recursos humanos de la Dirección General de Aduanas, que orienten a su personal a que deben de recibir los recursos que presentan los servidores públicos haciendo uso de su derecho, a como lo establece los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, artículo 34 numeral 4 de la Constitución Política, ya que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 476, las instancias de recursos humanos son el órgano designado en las Instituciones de la Administración del Estado, para dirigir los procesos disciplinarios.

**VI.-** Que la Comisión de Apelación, ha establecido criterio en reiteradas resoluciones en el sentido que ningún servidor público puede ser despedido de forma unilateral por el empleador, considerando el principio de estabilidad en el desempeño de la función pública sobre la base del mérito, pues solamente se puede despedir por causa justa, debidamente demostrada ante la Comisión Tripartita a través de un procedimiento disciplinario conforme lo establecen los artículos 56 y siguientes de la Ley 476.

**VII.-** Que el artículo 78 de la Ley 476, establece que: Se garantiza el principio del mérito para el ingreso y el desarrollo profesional de los funcionarios y empleados de Carrera en el Servicio Civil, que únicamente podrán ser separados del Servicio Civil, los funcionarios y empleados de carrera por las causas y las condiciones que se establecen en la Ley 476. Asimismo el artículo 37 numeral 9 de la Ley 476, dispone que los funcionarios y empleados del servicio civil, además de las garantías contenidas



en la Constitución Política y el Código del Trabajo, tienen el derecho a no ser despedidos por causas distintas a las establecidas en la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

**VIII.-** Con tales antecedentes, se evidencia que el empleador violentó lo dispuesto en la Ley 476, por lo que a ésta autoridad no le queda más que declarar con lugar el Recurso de Apelación, que por la Vía de Hecho interpuso el servidor público Oscar Fletes Rugama, debiendo dejarse sin efecto legal el despido, ejecutado de forma verbal el día doce de enero del año dos diez, por la Ingeniera Tatania Javiera Carrillo Solorzano, Sub- Directora de recursos humanos, de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

#### **POR TANTO**

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** Ha lugar al Recurso de Apelación que por la Vía de Hecho interpuso el servidor público **Oscar Flete Rugama.** **II.-** Revóquese el acto de despido ejecutado de forma verbal por la Ingeniera Tatania Javiera Carrillo Solorzano, en su calidad de Sub-Directora de recursos humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **III.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-E